



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3168

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00066-00  
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.  
DEMANDADOS: Estefanía Cano Llano.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto.  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga remitió nota devolutiva respecto a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2161 del 8 de agosto de 2023, indicando que el demandado no es titular del derecho real de dominio sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 373-136601.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Cali, visible a ID 27 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: ENVIO NOTA DEVOLUTIVA 2023-7983**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 16:48

📎 1 archivos adjuntos (174 KB)  
2023-7983.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Correspondencia Buga <correspondenciabuga@Supernotariado.gov.co>

**Enviado:** martes, 10 de octubre de 2023 16:42

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ENVIO NOTA DEVOLUTIVA 2023-7983

Señor(a)

**ZENIDES BUSTOS LOURINDO**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE APOYO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI

**ASUNTO: OFICIO No. 2161 DEL 08-08-2023 RAD. 76001-31-03-001-2019-00066-00**

En atención al asunto de la referencia, se envía documento con **NOTA DEVOLUTIVA** correspondiente al (los) predio (os) identificado (s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número (s) **(373-136601)** En la cual se exponen las razones que originaron la negativa de registro, igualmente les solicitamos que los oficios sean enviados con la respectiva copia para registro.

Atentamente,

## **MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ**

Registradora Seccional ORIP BUGA

Círculo Registral de Guadalajara de Buga, Calima El Darien, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, San Pedro y Yotoco

Carrera 13 N° 1 - 50

Teléfono: (2) 2361215

E.mail: [ofiregisbuga@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbuga@supernotariado.gov.co)

Visítenos: [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

**Prueba Electrónica:** Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario ([Ley 527 del 18-18-1999](#)), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.



**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Guadalajara de Buga, octubre 10 de 2023

Fecha 10/10/2023 11:48:17 a. m

Folios: 1

Anexos 0



3732023EE01190  
Origen CVL -OFICINA DE REGISTRO BUGA  
Destino OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
Asunto ENVIO NOTA DEVOLUTIVA 2023-7983

Señor(a)

**ZENIDES BUSTOS LOURINDO**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS

CALI

**ASUNTO: OFICIO No. 2161 DEL 08-08-2023 RAD. 76001-31-03-001-2019-00066-00**

En atención al asunto de la referencia, se envía documento con **NOTA DEVOLUTIVA** correspondiente al (los) predio (os) identificado (s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número (s) **(373-136601)** En la cual se exponen las razones que originaron la negativa de registro, igualmente les solicitamos que los oficios sean enviados con la respectiva copia para registro.

*"Artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.*

*El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por lo tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

*Parágrafo. Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique."*

Proyecto: Catalina V. L.

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 10

03 - 12 - 2020

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
**De Buga - Valle**

Cra 13 # 1 - 50

(2) 2361215 - 2363019

E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

"Artículo 25. Notificación de los actos administrativos de no inscripción. Los actos administrativos que niegan el registro de un documento se notificarán al titular del Derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique."

Ateniamente,

  
**MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ**  
Registradora Seccional ORIP-BUGA

Rad — 2023-7983

Proyecto - Catalina V. L.

Código:  
CNEA - PO - 02 - FR - 10  
03 - 12 - 2020

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
**De Buga - Valle**

Cra 13 # 1 - 50  
(2) 2361215 - 2363019  
E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

800543977

1

BUGA CAJERO11  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 03 de Octubre de 2023 a las 10:35:47 a.m.  
No. RADICACION: 2023-7983

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO PICHINCHA SA  
OFICIO No.: 2161 del 08-08-2023 PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIO de CALI

MATRICULAS 136601 GINEBRA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500

Total a Pagar: \$ 25,100

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 66535 PIN: VLR:25100

800543978

BUGA CAJERO11

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Octubre de 2023 a las 10:35:50 a.m.

No. RADICACION: 2023-50085

2

MATRICULA: 373-136601

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO PICHINCHA SA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-7983

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 66535 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2023

Oficio No. 2161

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Email: [ofiregisbuga@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbuga@supernotariado.gov.co)  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7  
APODERADO: ÓSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA C.C. 7.306.604 // T.P.  
97.901 // Email: [oscar.cortazar@cyabogados.com.co](mailto:oscar.cortazar@cyabogados.com.co)  
DEMANDADO: ESTEFANÍA CANO LLANO C.C. 1.130.683.962  
RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2019-00066-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1663 del 26 de junio de 2023, mediante el cual resolvió "(...) SEGUNDO: *DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posea la demandada Estefanía Cano Llano, identificada con la C.C. No. 1.130.683.962, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-136601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez.*"

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Profesional Universitario  
JAOL

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido

Profesional Universitario

Oficina De Apoyo

Civil De Circuito Ejecución De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12d23eb629baa9cae3a777ea4794ff166749d13f9d47c36af8b2712aa1b4aa01

Documento generado en 08/08/2023 02:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





autenticidad de

El documento OFICIO No. 2161 del 08-08-2023 de PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-7983 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 373-136601

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD40

El Registrador - Firma

MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_



---

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

---

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 2161 del 08-08-2023 de PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS Radicacion : 2023-7983

---

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3169

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00264-00  
DEMANDANTE: Colombiana de Aves Colaves S.A.  
DEMANDADOS: Jairo Nelson Porras Rendón.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que, dentro del presente proceso el apoderado del extremo pasivo sustituyó el poder a él conferido y, verificado que cuenta con la facultad expresa para ello, conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., se procederá a reconocer personería jurídica. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado JUAN FERNANDO FERNÁNDEZ BANGUERO, identificado con C.C. No. 1.192.920.543 de Cali y T.P. No. 407.504 del C. S de la J., como apoderado judicial del demandado, para los fines establecidos en el poder inicialmente suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3204

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00123-00  
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA  
CARTERA (Cesionario).  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.  
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA INTERMARÍTIMO S.A.S Y OTROS.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la tercera incidentalista señora DIANA CAROLINA RUIZ, solicitó se envíen los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, referentes al levantamiento de la medida de embargo decretada por el Juzgado de Origen sobre el inmueble signado con FMI No. 378-122364, mediante Auto de fecha 21 de julio del 2021.

Verificado el plenario, se tiene dichos oficios no fueron elaborados por el despacho de origen; por tanto, se ordenará a la oficina de apoyo librar las comunicaciones correspondientes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDÉNESE a la secretaria de apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de los oficios con ocasión del auto de fecha 21 de julio de 2021, proferido por el Juzgado de Origen. Líbrese las comunicaciones pertinentes y remítanse a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 037

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2019-00145-00  
DEMANDANTE: SEGUNDO ALFONSO SOLÍS GRUESO  
DEMANDADO: JOSÉ VÍCTOR AMÚ SINISTERRA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estando a Despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición incoado oportunamente por el abogado Jorge Cerón Rosas, en calidad de apoderado judicial de Emma Ruano Paz, contra la providencia No. 1730 del 28 de junio de 2023 mediante la que se modificó la liquidación de crédito y se ordenó el pago de títulos judiciales, se advierte que el profesional del derecho no es parte en el proceso, pues si bien pretende que se acumule a este trámite el asunto que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto, lo cierto es que la solicitud de acumulación fue radicada el 27 de julio de 2023, calenda posterior a la que se profirió el auto recurrido, razón por la que esta judicatura se abstendrá de darle trámite al recurso propuesto por el citado profesional en derecho.

En consecuencia, pase el expediente al área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para dar cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 1730 del 28 de junio de 2023.

Al cumplirse lo anterior, ingrese nuevamente el expediente a Despacho para resolver la solicitud de acumulación presentada por el doctor Jorge Cerón Rosas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el recurso incoado por el abogado Jorge Cerón Rosas, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para dar cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 1730 del 28 de junio de 2023.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingrese a Despacho nuevamente el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3170

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00208-00  
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.Y OTRO.  
DEMANDADOS: HUGO ADRIAN GARCIA REYES.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.  
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, a ID 07 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., designó apoderada judicial para que represente a la citada entidad en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO. – TÉNGASE a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARÍN, identificada con la C.C. N° 31863773 y T.P. N° 31793 del H. C. S. de la J., como apoderada judicial de Central de Inversiones S.A., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2862

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00211-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JULIÁN GARCÍA BECERRA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (V) dio respuesta al requerimiento realizado por esta agencia judicial por auto # 1185 del 10 de mayo del año en curso (ID 26), informando de la comunicación remitida al Inspector de Policía y Tránsito de ese municipio, quien fuere subcomisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes cautelados en este asunto.

Lo anterior, será glosado al expediente y puesto en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: GLOSAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (V), para los fines que considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: OFICIO 263- INFORMA DECISION AL JUZGADO COMITENTE- 2021-00286- RADICADO COMITENTE 2017-00211**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/09/2023 8:57

📎 2 archivos adjuntos (715 KB)

31Oficio263InformaJuzgadoComitente.pdf; 28Requiere2021-00286.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bolivar <j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 14 de septiembre de 2023 11:20

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** OFICIO 263- INFORMA DECISION AL JUZGADO COMITENTE- 2021-00286- RADICADO COMITENTE 2017-00211

Señores

**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali**

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bolívar, Valle del Cauca

Cordial saludo,



Para efectos de cumplimiento adjunto oficio 263 y auto en mencion.

Atentamente,

**Luceris Bonett Hernández**

Secretaria.

**Le informamos que nuestra jornada laboral y horario de atención al público es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., por tanto, los mensajes que lleguen a nuestro servidor fuera de dicho horario serán tomados en cuenta para efectos de términos a la hora y día hábil inmediatamente siguiente a su recepción.**

En aras de contribuir con la virtualidad de la Rama Judicial y el mejoramiento de nuestra labor judicial, le invitamos a que utilice nuestra ventanilla virtual a la que podrá acceder a través de este link;

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZixgi8cpr6fRPhVS3uXbknGRUNEJQVFNOUUpWM0VON0FKRklISDhPWUNJTi4u)

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZixgi8cpr6fRPhVS3uXbknGRUNEJQVFNOUUpWM0VON0FKRklISDhPWUNJTi4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZixgi8cpr6fRPhVS3uXbknGRUNEJQVFNOUUpWM0VON0FKRklISDhPWUNJTi4u)

**Prueba electrónica:** Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptada y se recepcionará como documento de prueba de la entrega al destinatario (ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos y art. 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso).

De no ser de su competencia por favor efectuar traslado de esta notificación al funcionario que acredite tal calidad de lo cual deberá informar a este despacho.



Favor confirmar el recibido por este mismo medio, muchas gracias.

**j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co**

repartobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 No. 4-81

Tel. 2224065

**WhatsApp 312-2695303**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal, Bolívar, Valle del Cauca**  
**Distrito Judicial de Buga**

Fecha: 14 de septiembre de 2023

**Consecutivo: 263**

Radicación: 76-100-40-89-001-2021-00286-00

Demandante: Bancolombia

Demandados: Julián García Becerra

**Asunto: Requerimiento Despacho Comisorio 106 de 10 noviembre de 2021- Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali Rad 2017-00211**

**Juzgado Prom. Municipal de Bolívar: Subcomisión Despacho Comisorio 8 del 24 de agosto de 2022**

Señores

**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali**

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bolívar, Valle del Cauca

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, se profirió auto n°507 de fecha 04 de julio de 2023, mediante el cual se resolvió:

*“Primero. **Requerir al Inspector de Policía y Tránsito Municipal de Bolívar – Valle, para que se sirva informar el resultado del presente despacho comisorio, en el término de quince (15) días. Juez GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO. (firmado).”***

*Segundo. Oficiar al juzgado comitente, enviándole copia del presente auto*

Por lo anterior, sírvase actuar conforme a lo ordenado.

Anexo: AUTO EN MENCIÓN.

De usted, atentamente,

**LUCERIS DEL CARMEN BONETT HERNÁNDEZ**

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

### Distrito Judicial de Buga

Bolívar Valle del Cauca, julio (04) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Despacho Comisorio- Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali Rad 2017-00211
DEMANDANTE	Bancolombia
DEMANDADO	Julián García Becerra
RADICADO	76-100-40-89-001-2021-00286-00
ASUNTO	<b>Requiere inspector de Policía y otro</b>
PROVIDENCIA	<b>Auto interlocutorio N. 507</b>

En el presente comisorio el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, allegó oficio y copia del auto 1185 de fecha 10 de mayo de 2023, mediante el cual solicita información sobre el estado de la comisión que decretó el secuestro de los bienes inmuebles cautelados, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 380-2889 y 380-3040 de propiedad del demandado Julián García Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.679.723.

Por lo que una vez revisado este asunto se encontró que una vez recibida la facultad para subcomisionar solicitada, se libró despacho comisorio a la Alcaldía Municipal- La Inspección de Policía y Tránsito Municipal, sin que hasta la fecha se allegue el cumplimiento de dicha comisión. El pasado 07 de febrero el inspector de Policía manifestó mediante correo electrónico que: *“EN EL MOMENTO SE ESTÁN FIJANDO FECHAS EN EL ORDEN DE LLEGADA DE LOS DIFERENTES DESPACHOS COMISORIOS Y DE ACUERDO CON EL CALENDARIO DISPONIBLE POR PARTE DELSUSCRITO, ADEMAS SE ESTÁ REALIZANDO LA PROGRAMACIÓN DE FECHAS CON EL SECUESTRE. MÁS TARDAR EL PRÓXIMO 10 DE FEBRERO SE ENVIARAN TODAS LAS FECHAS EN QUE SE LLEVARÁNA CABO TODOS LOS DESPACHOS COMISORIOS.*

*SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EN ESTE DESPACHO NO SE CUENTA CON NINGUN OTROFUNCIONARIO DIFERENTE DEL SUSCRITO, POR LO QUE PIDO*

*PACIENCIA PARA LLEVAR A CABO ESTAS DILIGENCIAS, PUES ES UNA CARGA DE TRABAJO BASTANTE ALTA Y NO CONTAMOS TAMPOCO CON INSPECTOR RURAL.*

Así las cosas, ante la falta de respuesta hasta el momento, se ordenará requerir al inspector de Policía de Bolívar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar- Valle.

### RESUELVE:

**Primero. Requerir** al Inspector de Policía y Tránsito Municipal de Bolívar – Valle, para que se sirva informar el resultado del presente despacho comisorio, en el término de quince (15) días.

**Segundo. Oficiar** al juzgado comitente, enviándole copia del presente auto

**Notifíquese.**



**GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO  
JUEZ.**





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3206

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00132-00  
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A. y otro  
DEMANDADOS: Claudia Ximena Torres.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada en diferentes entes financieros; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tenga o llegare a tener la demandada Claudia Ximena Torres Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.575.104 en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 18 del cuaderno principal del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$179.742.587.00).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las

entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3201

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2018-00256-00  
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A. y otro.  
DEMANDADOS: Simón Andrés Kabalan Rached.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.  
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, en la cual la apoderada judicial del Banco Av Villas S.A., aportó el auto de apertura del proceso de liquidación judicial simplificada iniciado por el demandado, el señor Simón Andrés Kabalan Rached, ante la Superintendencia de Sociedades. Este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2.006. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo adelantado por BANCO AV VILLAS S.A., en contra del señor SIMÓN ANDRÉS KABALAN RACHED, quien fue admitido en proceso de Liquidación Judicial Simplificado.

SEGUNDO.- ORDÉNESE LA REMISIÓN del presente proceso ejecutivo con destino a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 Numeral 12, 54 y 70 de Ley 1116 de 2.006.

TERCERO.- PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente compulsivo respecto del demandado SIMÓN ANDRÉS KABALAN RACHED. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3207

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2019-00035-00  
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
DEMANDADO: Diego Fernando Valencia Varela  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visible a ID 25 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación remitida por el Juzgado 25 Civil Municipal del Cali, mediante la cual informo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor Diego Fernando Valencia Varela.

No obstante, se tiene que el asunto referenciado fue terminado por desistimiento tácito mediante auto fechado del 21 de julio de 2022, decisión confirmada en segunda instancia por auto del 7 de diciembre del mismo año.

Así las cosas, lo anterior será comunicado a la referida entidad judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

ÚNICO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al Juzgado 25 Civil Municipal del Cali, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3205

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2002-00029-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Cesar Augusto Grajales Osorio.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se aplique control de legalidad dentro del presente asunto, toda vez que mediante auto No. 2155 del 10 de agosto del 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; obviando que este ya había terminado por falta de reestructuración del crédito, de acuerdo al auto de fecha 12 de marzo del 2015 proferido por el Juzgado de Origen.

Encontrando que le asiste razón al memorialista, se procederá a dejar sin efecto el auto que decretó el desistimiento tácito, así como las providencias que dependan del mismo.

En virtud de lo anterior, se hace necesario comunicar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 449 del 22 de agosto del año en curso, no se tendrá en cuenta, toda vez que este proceso se encuentra terminado por reestructuración del crédito, de acuerdo al auto de fecha 12 de marzo del 2015 proferido por el Juzgado de Origen, por lo que no es posible tener en cuenta dicha medida. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el auto No. 2155 del 10 de agosto del 2023 y las providencias que dependan del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por intermedio de la Oficina de Apoyo, COMUNÍQUESE al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali el contenido de esta providencia, por lo expuesto.

Lo anterior, para que obre en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001-3103-004-2005-00025-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3205

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00169-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro  
DEMANDADOS: Distribuidora de Tilapias, Pescados y Mariscos S.A.S. y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados en diferentes entes financieros; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados: Distribuidora de Tilapias, Pescados y Mariscos S.A.S., identificada con Nit. No. 901.026.668-0 y Juan Carlos Mosquera Borbon, identificado con la C.C. No. 16.799.916 en el Banco Falabella, Bancoomeva S.A. y Banco Mundo Mujer S.A.

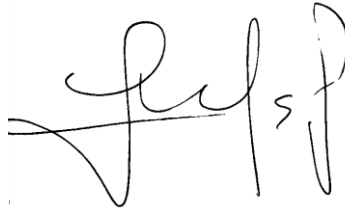
LIMÍTESE el embargo a la suma de TRECIENTOS TREINTA MILLONES PESOS MONEDA DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 330.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las

entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez